

**RESOLUCIÓN NO. 013-2023**

**CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET)**, Comayagua, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** Las presentes diligencias para emitir resolución en el expediente “**DE SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA EMPLEADA GLORIA MARINA ACOSTA DOMÍNGUEZ, QUE OSTENTA EL CARGO; DE TÉCNICO EN DESARROLLO EMPRESARIAL**”

**CONSIDERANDO (1):** Que es facultad del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), garantizar el buen funcionamiento del CENET y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución.

**CONSIDERANDO (2):** Que es competencia del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO (3):** Que son atribuciones del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), a) Ejercer la representación legal del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), b) Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones de política institucional y educativa emanadas del (la) Titular de la Cartera de Educación c) Hacer el nombramiento, suspensión o remoción de los empleados de la institución de acuerdo con las disposiciones Legales y Reglamentarias correspondiente d) ... e) ... f) ... g) Garantizar el buen funcionamiento del (CENET) y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución. h) ... i) ... j) ... k) ... l) ... m) Celebrar y ejecutar contratos y convenios de cooperación, dentro del ámbito de su competencia, con instituciones públicas, privadas, organización nacionales e internacionales, de acuerdo con a los objetivos e interés del CENET.

**CONSIDERANDO (4):** Que, el Decreto Legislativo No. 84-2001, en su Capítulo III, del RÉGIMEN FINANCIERO, FISCALIZACIÓN, RÉGIMEN LABORAL, en el artículo trece (13), establece: RÉGIMEN LABORAL los empleados del Centro Nacional De Educación Para El Trabajo (CENET), estarán sujeto al Régimen y a la Ley de Servicio Civil.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo treinta y ocho (38) de la Ley de Servicio Civil manda; Los servidores públicos protegidos por esta Ley y Sus reglamentos gozaran de los Derechos siguientes: a) ... b) ... c) ... d) ... e) Licencia remunerada por razones justificadas como enfermedad, gravidez, accidentes, duelo, matrimonio, estudio y

programas de adiestramiento de conformidad con lo que determine el reglamento respectivo. f) ... g) ... h) ... i) ... j) ... k) ... l) ... m) ...

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo ciento treinta y cuatro (134) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece; También se consideran, causas justificadas para otorgar licencia remunerada las siguientes; 1) ... 2) ... 3) ... 4) La enfermedad grave de cualquiera de los padres, hijos, hermano, conyugue o compañero o compañera de hogar del servidor previa acreditación de la causa mediante certificación médica y evidencia de que fuere imprescindible su asistencia 5) ... 6) ...

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023, la Sra. Gloria Marina Acosta Domínguez, quien labora para el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), bajo acuerdo de nombramiento No.0209-CENET-2021, con puesto 400 y cargo "Técnico en Desarrollo Empresarial", presentó formal solicitud ante el Director Ejecutivo, de licencia remunerada por el período de un mes, que abarca las fechas del veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023 al veinte y cuatro (24) de septiembre del año 2023.

**CONSIDERANDO (8):** Que dicha solicitud, se basa en los motivos siguientes; 1) La solicitud que hago, en vista que mi compañero de hogar, el Señor Cesar Antonio Alvarenga García se encuentra interno en el cuarto nivel, sala de varones del Hospital Escuela Universitario, con diagnóstico delicado por perforación en su pulmón del lado izquierdo, condiciones que requieren cuidados especiales de mi persona para su pronta recuperación.

**CONSIDERANDO (9):** Que la constancia extendida por el Departamento De Neurología, del Hospital Escuela Universitario describe literalmente; El suscrito médico especialista del Departamento de Neurología del Hospital Escuela por medio de la presente hace constar, que el paciente **CESAR ANTONIO ALVARENGA GARCÍA**, con No. de expediente [REDACTED] de 57 años de edad procedente de San Pedro Sula, ingresó a este hospital el día 28 de agosto de 2023, con diagnóstico de: **LESIÓN DE PLEXO BRANQUIAL IZQ.** Con observaciones; Paciente ingresado a la sala NCA. Pendiente de programación quirúrgica.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo ciento treinta y cinco (135) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil manda; **La licencia a que se refiere el artículo anterior serán otorgadas por los titulares de las dependencias correspondientes, por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo,** requiriéndose informe favorable de la Subgerencia de Recurso Humanos. Si por razones calificadas, la petición de licencia excediera de un (1) mes, será necesario Acuerdo emitido

por la autoridad nominadora, debiendo siempre constar debidamente acreditando sus motivos.

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha uno (1) de septiembre el Asesor Legal emite pronunciamiento, sobre el expediente de la solicitud de licencia con goce de sueldo de la empleada **GLORIA MARINA ACOSTA DOMÍNGUEZ**, que ostenta el cargo de Técnico en Desarrollo Empresarial dictaminado: Que se le apruebe la licencia remunerada a la Sra. **GLORIA MARINA ACOSTA DOMÍNGUEZ**, quien labora para el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), bajo acuerdo de nombramiento **No.0209-CENET-2021**, con puesto 400 y cargo **“TÉCNICO EN DESARROLLO EMPRESARIAL”**, por el período comprendido del veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023 al veinte y dos (22) de septiembre del año 2023.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en la aplicación de los Artículos, 321, 323 de la Constitución de la Republica de Honduras, 3 artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1, 2, 3, 13, del Decreto Legislativo No.84-2001, artículo 22 del Reglamento de la Ley del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), artículo 38 inciso e) de la Ley de Servicio Civil, 130, 134 numeral 4, 135, 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

#### RESUELVE

Aprobar Licencia Remunerada a la Sra. **GLORIA MARINA ACOSTA DOMÍNGUEZ**, quien labora para el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), bajo acuerdo de nombramiento **No.0209-CENET-2021**, con puesto 400 y cargo **“TÉCNICO EN DESARROLLO EMPRESARIAL”**, por el período comprendido del veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023 al veinte y dos (22) de septiembre del año 2023. **COMPLACE**

  
  
**LIC. AMILCAR HERNAN CARRASCO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

## DICTAMEN LEGAL NO. 003-LEGAL-CENET-2023

**CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET)**, Comayagua, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los uno (1) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Asesor Legal en atención al **MEMORÁNDUM DIR-CENET-355-2023**, de fecha, veinte y ocho (28) de agosto del año 2023, emitido por el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), en el cual se solicita al Asesor Legal, dictamen sobre **“LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA EMPLEADA GLORIA MARINA ACOSTA DOMÍNGUEZ, QUE OSTENTA EL CARGO DE TÉCNICO EN DESARROLLO EMPRESARIAL”**. Se procede a emitir **DICTAMEN LEGAL** en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que, el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), fue creado por el Congreso Nacional de Honduras, mediante el Decreto Legislativo No.84-2001, publicado en el diario oficial La Gaceta el día lunes veintitrés (23) de julio del año dos mil uno (2001), el cual establece en su artículo uno (1) **CREACION:** Créase El Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, dotado de autonomía, técnica, administrativa y financiera

**SEGUNDO:** Que es deber del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Generales y Especiales.

**TERCERO:** Que son atribuciones del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), a) Ejercer la representación legal del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), b) Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las dediciones de política institucional y educativa emanadas del (la) Titular de la Cartera de Educación c) Hacer el nombramiento, suspensión o remoción de los empleados de la institución de acuerdo con las disposiciones Legales y Reglamentarias correspondiente d) ... e) ... f) ... g) Garantizar el buen funcionamiento del (CENET) y **la sana y eficiente administración** y cuidado del patrimonio y bienes de la institución. h) ... i) ... j) ... k) ... l) ... m) Celebrar y ejecutar contratos y convenios de cooperación, dentro del ámbito de su competencia, con instituciones públicas, privadas, organización nacionales e internacionales, de acuerdo con a los objetivos e interés del CENET.

**CUARTO:** Que, el Decreto Legislativo No. 84-2001, en su Capítulo III, del RÉGIMEN FINANCIERO, FISCALIZACIÓN, **RÉGIMEN LABORAL**, en el artículo trece (13), establece: **RÉGIMEN LABORAL** los empleados del Centro Nacional De Educación Para El Trabajo (CENET), estarán sujeto al Régimen y a la Ley de Servicio Civil.

**QUINTO:** Que el artículo treinta y ocho (38) de la Ley de Servicio Civil manda; Los servidores públicos protegidos por esta Ley y Sus reglamentos gozaran de los Derechos siguientes: a) ... b) ... c) ... d) ... e) Licencia remunerada por razones justificadas como enfermedad, gravidez, accidentes, duelo, matrimonio, estudio y programas de adiestramiento de conformidad con lo que determine el reglamento respectivo. f) ... g) ... h) ... i) ... j) ... k) ... l) ... m) ...

**SEXTO:** Que el artículo ciento treinta y cuatro (134) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece; También se consideran, causas justificadas para otorgar licencia remuneradas las siguientes; 1) ... 2) ... 3) ... 4) **La enfermedad grave de cualquiera de los padres, hijos, hermano, conyugue o compañera o compañera de hogar del servidor previa acreditación de la causa mediante certificación medica y evidencia de que fuere imprescindible su asistencia** 5) ... 6) ...

**SÉPTIMO:** Que en fecha veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023, la Sra. Gloria Marina Acosta Domínguez, quien labora para el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), bajo acuerdo de nombramiento No.0209-CENET-2021, con puesto 400 y cargo "Técnico en Desarrollo Empresarial", presentó formal solicitud ante el Director Ejecutivo, Lic. Amilcar Hernán Carrasco, de licencia remunerada por el período de un mes, que abarca las fechas del veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023 al veinte y cuatro (24) de septiembre del año 2023.

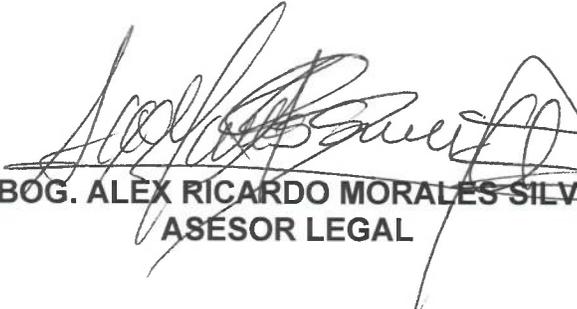
**OCTAVO:** Que dicha solicitud, se basa en los motivos siguientes; 1) La solicitud que hago, en vista que mi compañero de hogar, el Señor Cesar Antonio Alvarenga García, se encuentra interno en el cuarto nivel, sala de varones del Hospital Escuela Universitario, con diagnóstico delicado por perforación en su pulmón del lado izquierdo, condiciones que requieren cuidados especiales de mi persona para su pronta recuperación.

**NOVENO:** Que la constancia extendida por el Departamento De Neurología, del Hospital Escuela Universitario describe literalmente; El suscrito médico especialista del Departamento de Neurología del Hospital Escuela por medio de la presente hace constar, que el paciente **CESAR ANTONIO ALVARENGA GARCÍA**, con No. de expediente [REDACTED] de 57 años de edad procedente de San Pedro Sula, ingresó a este hospital

el día 28/8/2023 con diagnóstico de: **LESIÓN DE PLEXO BRANQUIAL IZQ.** Con observaciones; Paciente ingresado a la sala NCA. Pendiente de programación quirúrgica.

**DÉCIMO:** Que el artículo ciento treinta y cinco (135) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil manda; **La licencia a que se refiere el artículo anterior serán otorgadas por los titulares de las dependencias correspondientes, por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo,** requiriéndose informe favorable de la Subgerencia de Recurso Humanos. Si por razones calificadas, la petición de licencia excediera de un (1) mes, será necesario Acuerdo emitido por la autoridad nominadora, debiendo siempre constar debidamente acreditando sus motivos.

**DÉCIMO PRIMERO:** En cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1, 2, 3, 13, del Decreto Legislativo No.84-2001, artículo 22 del Reglamento de la Ley del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), artículo 38 inciso e) de la Ley de Servicio Civil, 130, 134 numeral 4, 135, 137 **EMITE DICTAMEN LEGAL:** 1) Que se le apruebe la licencia remunerada a la Sra. **GLORIA MARINA ACOSTA DOMÍNGUEZ**, quien labora para el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), bajo acuerdo de nombramiento **No.0209-CENET-2021**, con puesto 400 y cargo **“TÉCNICO EN DESARROLLO EMPRESARIAL”**, por el periodo comprendido del veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023 al veinte y dos (22) de septiembre del año 2023 2) adjuntar la constancia original extendida por el Departamento De Neurología del Hospital Escuela Universitario, con el apercibimiento de no entregarla se le concederá como licencia no remunerada, tal como lo establece el artículo ciento treinta y seis (136) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

  
**ABOG. ALEX RICARDO MORALES SILVA**  
**ASESOR LEGAL**

